

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA.

DTE: RICARDO ATUESTA CORREA.

APDO: Abg. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ.

DDO: INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada por HUGO

ARMANDO GUTIERRES DE PIÑEREZ ARISMENDI.

RDO: 2023- 00024-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se decide mediante esta providencia la admisión de la demanda de Ejecución Hipotecaria de Menor Cuantía, propuesta por el Sr. RICARDO ATUESTA CORREA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT. 900.405.238-1, representada legalmente por el Sr. HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, con C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, para el cobro de una suma de dinero, junto con sus intereses de mora constituido en los títulos valores Pagarés Nos. P-80172924 y P-80172922, suscritos el 13 de diciembre de 2019 y que se encuentra respaldado con la Escritura pública No. 1215 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro y que se registró al folio de matrícula inmobiliaria No. 321- 43787 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro y que fueron allegados como base de recaudo, tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709, en concordancia con el art. 422 del C. G., del P., esto es, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía, por el domicilio de la persona natural demandada y por la ubicación del inmueble hipotecado, que es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía (Art.430) a favor de RICARDO ATUESTA CORREA y en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT. 900.405.238-1, representada legalmente por el Sr. HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, con C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del saldo insoluto y hasta cuando se produzca el pago

total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, librar mandamiento de pago a favor del Sr. RICARDO ATUESTA CORREA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT. 900.405.238-1, representada legalmente por el Sr. HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, con C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P.:

a).-Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00), correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. P-80172924, suscrito el 13 de diciembre de 2019, respaldado con la escritura pública No. 1215 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro, aportados como base de recaudo.

b).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el literal (a), a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, contados desde el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido en la Escritura Pública #1215 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro.

c).-Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. P-80172922, suscrito el 13 de diciembre de 2019, respaldado con la escritura pública No. 1215 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro, aportados como base de recaudo.

d).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el literal (a), a la tasa de una y media vez los intereses corrientes pactados, contados desde el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido en la Escritura Pública #1215 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro.

SEGUNDO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.321-43787 de la O.R.I.P., de Socorro, denunciada como de propiedad de la parte demandada INVERSIONES LA CANTERA SAS, con NIT. 900.405.238-1,

representada legalmente por el Sr. HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, con C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, para qué tome nota de la decisión, haciéndole la advertencia establecida en el # 6° inciso 1° del artículo 468, referente a la concurrencia de embargos.

TERCERO: Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G., del P., y de diez (10) días para que para formular excepciones de mérito de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibidem. Notifíquese a la pasiva de conformidad con los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., ejusdem., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Abg. URIEL GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.108.603 expedida en Socorro (Sder), y T. P. No. 126.799 del C.S.J., para actuar en el proceso de conformidad al poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a05d7e4703c4b5ca2d26e695b440c7746f59e4ffce479f5ae81861477fd4226**

Documento generado en 03/03/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>